



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Adopción constituye una institución jurídica cuyo objetivo es garantizar el derecho de todo /a niño, niña o adolescente a la convivencia familiar, una vez que se hubiera comprobado que se agotaron todas las medidas de protección excepcionales para que permanezca con su familia de origen o ampliada.

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 9 establece que: "... Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño".

Respecto al Sistema de adopción, la Convención dice: "... Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea considerado primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario".

El régimen legal de adopciones en Argentina se rige por la ley n° 24779 y se complementa con la Convención de los Derechos del Niño con jerarquía constitucional desde el año 1994, la ley n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente y la ley n° 25854 que crea la Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y su Decreto Reglamentario 1328/09.

En la Provincia de Río Negro, la ley K n° 3268 (B. O. del 14/01/1999) crea y organiza el Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia y a su vez la ley D n° 4109 (B. O. del 17/08/2006) establece el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente.

Vale remarcar que en el año 2009, la Legisladora Patricia Ranea, y el Legislador Daniel Sartor, presentaron un proyecto de adhesión a la ley nacional 25854 de similares características, con la salvedad de que La Dirección



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Nacional del Registro Único de Adoptantes todavía no había sancionado el decreto n° 1389/9, reglamentario de la ley nacional.

Con la sanción del Decreto n° 1389/9, La Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tiene como objetivo principal construir una Red Federal de Registros que interconecte todos los registros provinciales de postulantes a adopción, respetando las autonomías de organización y funcionamiento de cada uno de ellos y garantizando que las personas que desean inscribirse en ellos solo lo hagan en el Registro correspondiente a su jurisdicción, ahorrándoles esfuerzos innecesarios y superposición de inscripciones. Al mismo tiempo, garantiza la inscripción única validando la acreditación de la postulación en el resto de las jurisdicciones adheridas.

Asimismo, la Red Federal de Registros, respeta el derecho de todo niño, niña o adolescente a permanecer en su lugar de origen. Solo cuando ello no resulte posible -generalmente niños, niñas y adolescentes en situación especialmente compleja de salud, grupo de más de tres hermanos y/o adolescentes- el Juez puede recurrir a otras personas que se hubieren inscripto en la región y en último caso, en el resto del país.

El sistema establece una base informática de acceso fácil y ágil. De esta forma, se le proporciona a los jueces, magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público informes sobre los postulantes a guarda con fines adoptivos de forma rápida y segura.

La adhesión de la provincia de Río Negro a la ley 25854 de creación de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos posibilitará la incorporación de la Provincia a esa Red de Registros- Le ahorrara a las personas domiciliadas en la Provincia la inscripción en otras jurisdicciones y le otorgará al Juez mayores posibilidades de encontrar una familia a los niños, niñas y adolescentes en situaciones más complejas.

Asimismo, posibilitará articular acciones entre los estados provinciales y el nacional, de manera de contribuir en la lucha contra el tráfico de niños.

Por otra parte, es oportuno que la Provincia de Río Negro amplíe el conjunto de situaciones previstas para la prioridad en el acceso a la guarda con fines adoptivos, previsto en el artículo 9 de la ley K n° 3268, a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

fin de dar cumplimiento con el derecho a la convivencia familiar de todo niño, niña ó adolescente.

Finalizando, también se hace necesario adecuar el artículo 1° de la citada ley a la normativa actual.

Por ello:

**Autores:** Comisión de Asuntos Sociales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la Provincia de Río Negro a la ley n° 25854 de Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y a su Decreto Reglamentario n° 1328/09.

**Artículo 2°.-** Facultase al Superior Tribunal de Justicia dentro de sus competencias a dictar normas conducentes al correcto funcionamiento del citado registro en el ámbito provincial y a suscribir el pertinente convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 1° de la ley K n° 3268, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.-** Créase el Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia, al que se incorporarán los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas Circunscripciones Judiciales.

El Superior Tribunal de Justicia establecerá por acordada las normas para la organización y funcionamiento del registro y suscribirá los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con las restantes jurisdicciones provinciales y con la Nación, conforme lo que establece el artículo 3° de la ley n° 25854.

Asimismo coordinará la actividad de los distintos organismos estatales intervinientes en los procesos de guarda y adopción de menores."

**Artículo 4°.-** Sustitúyese el artículo 9° de la ley K n° 3268 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 9°.-** Se dará preferencia a las solicitudes de inscripción en el Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción, a las personas que manifiesten su voluntad de asumir la guarda con fines adoptivos de:

a) Niñas y niños de más de cuatro años.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Grupos de más de tres hermanos.
- c) Niños, niñas y adolescentes en situación especialmente complejas de salud."

**Artículo 5°.-** De forma.